

**Nuestro equipo de Tax en PwC InterAméricas:**

**Socio Líder Regional TLS**

Ramón Ortega  
ramon.ortega@do.pwc.com

**El Salvador**

Carlos Morales Recinos  
carlos.morales.recinos@sv.pwc.com

**República Dominicana**

Andrea Paniagua  
andrea.paniagua@do.pwc.com

**Guatemala**

Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**Honduras**

Ramón Morales  
ramon.morales@hn.pwc.com

**Nicaragua**

Francisco Castro  
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua

andrea.paniagua@do.pwc.com

**Costa Rica**

Carlos Barrantes  
carlos.barrantes@cr.pwc.com

**Panamá**

Francisco Barrios  
francisco.barrios@pa.pwc.com

**Nuevo listado de países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación y paraísos fiscales**

La Dirección General de Impuestos Internos ha emitido la guía de orientación No. DG-003/2012 la cual contiene el nuevo listado de países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja, o nula tributación y paraísos fiscales.

Esta guía de orientación sustituye la guía No. DG-001/2011 emitida en fecha 29 de septiembre 2011 y sus modificaciones.

A nivel conceptual, las definiciones se mantienen en la nueva Guía relacionada, algunas definiciones importantes son las siguientes:

**Países, estados o territorios de nula tributación:**

Son aquellos países, estados o territorios que se caracterizan por no contar dentro de sus legislaciones tributarias con un Impuesto sobre la Renta o tributo general de similar naturaleza; o si aún teniendo regulación al respecto, conceden u ofrecen a sujetos no domiciliados, un tratamiento fiscal en el que brindan exención total respecto de las rentas o utilidades que dichos sujetos generen por los capitales que inviertan en el mismo.

**Países, estados o territorios de baja tributación:**

Son aquellos países, estados o territorios que aplican en su legislación tributaria una tasa de Impuesto sobre la Renta mas favorable respecto de las rentas generadas por sujetos no domiciliados, diferentes de la tasa aplicable a sujetos domiciliados; o gravan con dicho impuesto, ya sea que se calcule sobre ingresos brutos o sobre renta neta o imponible, a una tasa inferior al 80% del Impuesto sobre la Renta que se causaría y pagaría en la República de El Salvador, a cualquier clase de sujetos pasivos, ya sean domiciliados o no.

**Paraíso fiscal de acuerdo a organismos internacionales:**

Son aquellos países y territorios que poseen un tratamiento diferenciado respecto de los impuestos de carácter directo a imputar, en relación a las rentas generadas por los sujetos domiciliados y no domiciliados, caracterizándose por la escasa o nula tributación a que someten a estos últimos; de igual forma presentan prácticas administrativas que limitan la transparencia y el intercambio de información con otros países.

## Guía de orientación No. DG-001/2011

### Determinación de régimen fiscal preferente, de baja o nula tributación en un país, estado o territorio.

El artículo 62-A del Código Tributario establece que se consideran regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, los que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) No existe Impuesto sobre la Renta o existe Impuesto sobre la Renta inferior al 80% del impuesto que se pagaría en El Salvador.
- 2) Los que hayan sido calificados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

### Listado de países, estados o territorios de nula tributación:

- Andorra
- Antigua y Barbuda
- Bahamas
- Bermuda
- Curacao
- Campione D'Italia
- Emiratos Arabes Unidos
- Dominica
- Islas Caimán
- Islas de Man
- Islas Marshall
- Islas de Santa Elena y Tristan Da Cunha
- Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- Maldivas
- Luxemburgo (SPF)
- Nevada (USA)
- Qeshm, Irán
- San Cristóbal y Nieves
- San Vicente y las Granadinas
- Turks & Caicos
- Wyoming (USA)
- Anguila
- Aruba
- Bahrein
- Brunei
- Dominica
- Granada
- Guernsey
- Islas Azores
- Islas Cook
- Isla de Norfolk
- Islas Vírgenes Británicas
- Jersey
- Liberia
- Monserrat
- Mónaco
- Samoa
- San Maarten
- Santa Lucía
- Seychelles
- Vanuatu

### Listado de países, estados o territorios de baja tributación:

- Albania
- Barbados
- Botswana
- Chipre
- Delaware (USA)
- Estados Federados de Micronesia
- Florida (USA)
- Gibraltar
- Hong Kong
- Islas Marianas del Norte
- Kuwait
- Labuan, Malasia
- Suiza (Ginebra)
- Latvia
- Liechtenstein
- Líbano
- Macao
- Malta
- Mauricio
- Qatar
- República Checa
- República de Paraguay
- San Marino
- Singapur

### Listado de países, estados o territorios clasificados como paraísos fiscales:

- Niue
- Nauru



## Reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta

Mediante Decreto Legislativo No. 154 de fecha 4 de octubre de 2012, la Asamblea Legislativa aprobó reformas a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

La reforma considera que la actividad de distribución de combustibles en estaciones de servicio se caracteriza por un alto volumen de ventas directamente proporcional a las fluctuaciones del precio internacional de combustibles. Sin embargo, el margen bruto se mantiene en esta actividad en relación con las variaciones en el precio de venta.

Por tanto, el pago del impuesto mínimo del 1% para la actividad afecta a la distribución en estaciones de servicio porque sobrepasa el 85% de las utilidades históricas en esta actividad.

La reforma está dirigida a los distribuidores al por menor de combustibles en estaciones de servicio autorizadas por el Ministerio de Economía, siempre que no exista participación accionaria entre el distribuidor y las empresas dedicadas, al por mayor, a la importación, producción y distribución de combustibles.



El Artículo 78 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, incluirá el literal j) de la siguiente manera:

“j) Los distribuidores al por menor o detalle de combustibles en estaciones de servicio autorizadas por el Ministerio de Economía, siempre que no exista participación accionaria entre el distribuidor y las personas jurídicas dedicadas a la actividad de importación, producción y distribución al por mayor de combustibles.

Deberá entenderse que lo establecido en este literal será aplicado únicamente a los ingresos provenientes de las ventas al por menor o al detalle de combustibles en estaciones de servicio autorizadas, no estarán exentos los ingresos provenientes de las ventas de otros productos derivados del petróleo.”

Estas reformas estarán vigentes a partir del octavo día hábil luego que haber sido publicadas en el diario oficial.

Para mayor información, por favor contacte al equipo de profesionales de PwC El Salvador :  
Tel. (503) 2248-8694 , 2248-8600

carmen.e.pineda@sv.pwc.com  
hegel.lopez@sv.pwc.com  
ericka.elias@sv.pwc.com  
mauricio.orellana@sv.pwc.com  
joselyn.colorado@sv.pwc.com